

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

En la (Ciudad de México Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil diecisiete
inmuel trescie Ciudad	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ole denominado ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número ntos sesenta y seis (366), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta
	RESULTANDOS
1)	El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2)	Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cuatro y ocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. realizó manifestaciones en relación con el inmueble visitado, a los que les recayó proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidos en los mismos.
3)	Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el C. manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral
	denominada arrendataria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con quince minutos del quince de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente citado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, con la formulación de alegatos de manera verbal.
4)	Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, con el objeto de mejor proveer se ordeno girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de solicitar información del Certificado Único





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

	de Zonificación de Uso del Suelo folio de fecha relativo al inmueble visitado, lo cual se cumplimentó mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/7433/2017, el cual fue recibió en dicha dependencia el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
5)	Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el C. exhibió una documenta relacionada con el inmueble visitado, al que le recayó proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
6)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
ifica res 22	RO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de ación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva sente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Frograma General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve e presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformida con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.—		
se realiza de con Administrativa de integran el prese el escrito de obs Verificación Admi debidamente fun-	ALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, formidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que ate procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presento servaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de nistrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución lada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos	
con el objeto y a lugares y circuns	cializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación licance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, ancias:	
/ LUGARES Y CIRCUN CONSTITUIDA PLENA	y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes hechos / Objetos BTANCIAS: MENTE EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA IERTO POR ASI COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MAS CERCANA AL RROBORARLO CON EL VISITADO A QUIEN ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN	





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

DE ZONIFICACIÓN B. AL MOMENTO NO EXTIDE DISTANTA DE MASSA	E VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ES EL QUIEN ME PERMITE EL ACCESO LINMUEBLE DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN UN MUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVELES, ESTE PRIMER NIVEL ES A DOBLE ALTURA, DONDE AL MOMENTO EL STABLECIMIENTO AL QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA, SOLO USA LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE, Y NA OFICINA EN PRIMER NIVEL. EL INMUEBLE CUENTA CON FACHADA EN COLOR GRIS CON AZUL Y ENOMINACIÓN VISIBLE SE OBSERVA QUE SE ACCESA POR PUERTA PEATONAL DE RISTAL LA CUAL CONDUCE A ÁREA DE RECEPCIÓN, POSTERIOR A ESTA ÁREA SE OBSERVA PASILLO QUE DONDUCE A SEIS CONSULTORIOS TODOS DE ESPECIALIDAD DENTAL (CADA UNO CON ENSERES PROPIOS DE DONSULTORIO DENTAL, ES DECIR, SE OBSERVA CADA UNA CON UNIDAD DENTAL, MATERIAL DE CURACION Y MPIEZA DENTAL), DOS OFICINAS Y ÁREA DE SANITARIOS, EN PRIMER NIVEL SOLO SE OCUPA UNA OFICINA DONDE SE OBSERVA UN ESCRITORIO Y UNA MESA CON SILLAS. SEPARADO A ESTA ÁREA, DENTRO DEL MISMO REDIO, CUENTA CON ACCESO VEHICULAR EN PLANTA BAJA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIEN O CALUSIVO PARA CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO CANCE PROCEDO A DESCRIBIR: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CONSULTORIOS DENTALES. 2. LA DIMA DE MEDIDAS ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A. SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO 308.48M2 RESCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B. SUPERFICIE UTILIZADA 324.90M2 (RESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) DE LOS CUALES 128.80M2 (CIENTO CINTIOCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) SON DE ESTACIONAMIENTO. C. SUPERFICIE CONSTRUIDA 4.90M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) D. ALTURA DEL INMUEBLE 4.90M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS). D. ALTURA DEL INMUEBLE 4.90M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS). D. ALTURA DEL INMUEBLE 4.90M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS). D. ALTURA DEL INMUEBLE 5. CULTIMA LOSA. E. SUPERFICIE DE AREA LIBRE, NO SE OBSERVA. A. AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.
	ZONIFICACION B. AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado es de "CONSULTORIOS DENTALES", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 324.90 m2 (trescientos veinticuatro punto noventa metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto observó área de recepción, seis consultorios de especialidad dental, cada uno con una unidad dental, material de curación y limpieza dental, dos oficinas y área de sanitarios, aunado a que señaló sustancialmente que el uso advertido al momento de la visita de verificación es el de "CONSULTORIOS DENTALES", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las que esta autoridad emitirá pronunciamiento más adelante), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO #N MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no dumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Ahora bien, por lo que hace al Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específica de fecha relativo al inmueble d
interés, el cual esta autoridad determina no tomar en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que del propio certificado se desprende que contab con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, est fue hasta el por lo que el mismo ya no se encontrab vigente al momento de la visita de verificación, consecuentemente no será tomado e cuenta para la calificación de la presente acta de visita de verificación.
En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental que en su cas pudiera acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es el Certificad único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número acredita para el prediubicado en
sin embargo se infiere —salvo prueba e contrario- que se trata del mismo inmueble en donde se practicó la visita de verificació materia el presente procedimiento, ello es así ya que al ingresar la cuenta catastral, que aparece en el Certificado de referencia, en el Sistema de Información Geográfica (SIGSEDUVI), de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, se desprende que dicho inmueble coincide co los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, esto es, " (sic), por lo que se hace evidente que dicho certificado es relativo al establecimiento visitado, además de que respecto de mismo, se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/7433/2017, sin que a la fecha e que se emite la presente determinación se haya recibido la respuesta correspondiente, si embargo y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señala los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el procedente tomar en cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de referencia para los efectos de la presente determinación, mismo que salvo prueba el contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 32 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento accionata del Distrito Federal, aunado a que el promovente p





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación del oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: ------

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

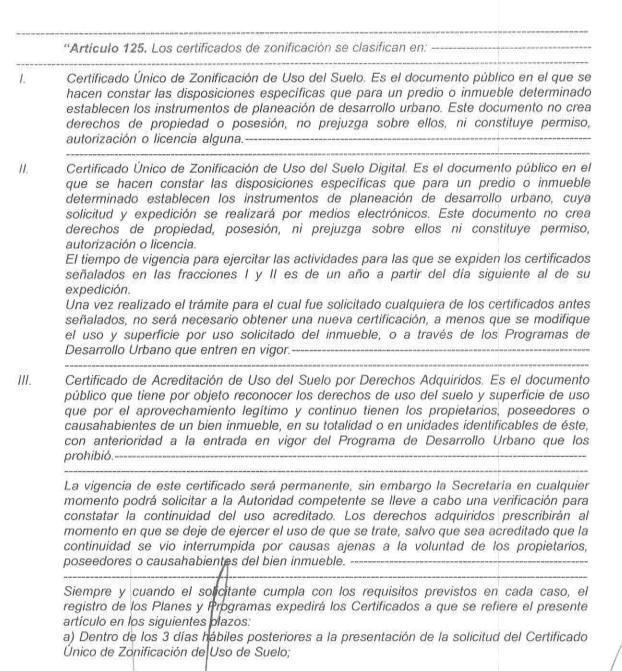
TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017







700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Suelo Dig c) Dentro	na inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de ital; de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado ación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.	
autoridad Distrito Fe continuidad establecida	or así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del deral, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la d, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados o en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al reciba la respuesta o desahogo correspondiente.	
Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente asunto, se emite tomando en consideración la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número de fecha de expedición en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, los usos de suelo que tiene permitidos, superficie del predio, Superficie de 'rea libre, Superficie de desplante y superficie máxima de construcción, sin que en dicha documental se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto		
oresente asunto, objeto y alcance, ombiental confor Distrito Federal."	ijeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbanome al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera ate:	
obtención de auto	requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la rización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar ientes proyectos.	
	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;	





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "CONSULTORIOS DENTALES, la cual se desarrolla en una superficie construida de 324.90 m2 (trescientos veinticuatro punto noventa metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (III) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

	No. Registro: 39,938 Precedente Época: Quinta Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. Tesis: V-TASR-XXXIII-1729 Página: 354
	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)
	Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México de. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
egl Jrb ed olic	ese sentido y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y amentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo ano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito eral, así como lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de de fecha de expedición relativo al inmueble visitado, se resuelve no imponer sanción alguna a la sona moral denominada arrendataria del inmueble materia del presente procedimiento de





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

verificación.	
Procedimient Administrativ	encia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de to Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación ra del Distrito Federal, es de resolverse y se:
	RESUELVE
verificación,	Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente dministrativa.
por personal	Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
del inmueble	Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada arrendataria materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior en términos de la CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
Administrativa término de qu la notificación de inconformi	Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación a del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un uince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos de la resolución para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso idad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad nal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito







700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017

Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada arrendataria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, a través de su Apoderado Legal el C. y/o a los CC. en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en la
casa marcada con el número precisando que en caso de que
el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2170/2017, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licensiado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
FSCAU

